

LOS ARCHIVOS DE LA FE PÚBLICA EN GALICIA: REGISTROS Y NOTARÍAS

Sus fondos. Organización y descripción de los mismos

ANA MARÍA FEIJÓO CASADO

Directora del Archivo Central de la Comunidad Autónoma de Castilla y León

Dentro del tema que nos ocupa tenemos que hacer dos grandes apartados. Uno que va desde los antecedentes y orígenes de la Fe Pública en Galicia hasta el siglo XV y otro que va desde el siglo XV hasta la época actual.

En el primer apartado vamos a manejar el fondo documental de algunos monasterios de Galicia, prescindiendo de la documentación de los concejos, que sería muy importante, pero nos es imposible de abarcar. En el segundo apartado nuestro fondo documental será el que tenemos en los archivos de Protocolos Notariales que se encuentran en los Archivos Históricos Provinciales de Galicia.

Es indudable que el depositario de la fe pública es el escribano y su instrumento es el documento en el que se plasma el acto jurídico de carácter público o privado.

Antes de seguir adelante daremos un pequeño repaso a los antecedentes de estos dos conceptos; en el Imperio Romano tenemos a los Tabelliones, «scriptores» profesionales que tenían lugares fijos, «staciones», para el ejercicio de su cometido que era, no sólo la redacción de documentos de contratos y testamentos, sino también la de instancias y declaraciones testificales para los tribunales.

El instrumento del Tabellium es, desde el principio, un documento profesional de carácter técnico y aparece regulado en una constitución justiniana, según la cual aun reconociéndose la validez de los contratos verbales, era válida la forma escrita si así lo decidían las partes. Si el documento se hacía por el Tabellio, era necesario no sólo su puesta en limpio y la inscripción de 3 testigos sino también la autorización —completio— del Tabellio y la entrega de conformidad entre las partes —absolutio— sin que pudiera derivarse derecho alguno de la minuta o proyectos de contra-

to —scheda— ni del «mundum» o documento en limpio provisto de la suscripción de las partes de testigos, hasta que éste no fuera declarado «completum y absolutum» por el Tabellio. Esta declaración constituye la fórmula de perfección y en ella está el germen de la cláusula de autorización del Notarius Publicus medieval.

Durante el reino hispano visigodo debemos destacar el amplio componente romano y podemos decir que el derecho romano visigodo está formado por la idea de escrituralidad y cada negocio jurídico puede ser conformado a través de una *scriptura*, lo que dará lugar, a una clase profesional de scriptores que asume el cometido de la scripturación de negocios privados.

En la Vulgata encontramos noticias sobre estos profesionales, ya que se reseña la prohibición a los NOTARII o ESCRITORES de extractar o transcribir los mandatos y preceptos reales, así como a cualquier persona dar a tales escritores cualquier extracto o transcripción para que las autorizasen con su suscripción, pues sólo a los «notarii publici» es decir a los notarios del *oficium palatium* correspondía este cometido. Otras noticias las podemos recoger en el testimonio de San Isidoro que al tratar de la orden curial incluye al «scriba publicus» (Tabellio) como el que escribe documentos que se protocolizan.

Los escritores van tomando personalidad en el siglo VIII en los reinos hispánicos; vemos que en Asturias, Galicia y León este hombre era un clérigo experto en las tareas de redacción y escritura que con frecuencia tiene una intervención anónima y no suscribe el documento, junto a éstos actuaban los «notarii episcopalis» (cuya denominación es la de notarii sedis y notarii episcopis) que en ocasiones redactaban documentos particulares. Desde el siglo XI parece que estaban radicados en determinadas localidades ya que redactan documentos particulares de una misma vecindad o a favor de ciertos monasterios. Por la documentación de los monasterios podemos comprobar que los «scriptores» monacales ejercían su actividad en la sede del monasterio respectivo, tanto para la escritura propia como de los particulares.

Los formularios y la tradición documental de la Alta Edad Media presentan como características una uniformidad en los esquemas documentales con una serie de fórmulas semejantes sacadas del formulario visigótico y cuya fijación, unificación y depuración se la debemos a los scriptores de los grandes monasterios, que estaban dotados de grandes aptitudes técnicas.

Con el siglo XIII comienza lo que se ha dado en llamar «época clásica» del documento notarial, nacen las primeras ordenaciones legales del «oficium» notarial donde se desarrollan el escritor profesional y la escritura privada, al conferir a éste la facultad autenticadora y el reconocimiento del instrumento público a través de la fehacienda o «plena fides».

Las ordenaciones legales recogen las facultades del escribano y así encontramos en el Fuero Real de 1255 que denomina al notario escribano público y se le considera que desempeña un oficio público y comunal con-

ferido por el Rey (o quien de éste tuviere facultad) y que ha de ejercer fielmente en virtud de juramento prestado. Su función es la escritura de los pleitos, esto es, de los actos y negocios jurídicos y de los actos judiciales, en virtud de rogación de las partes, por mandado del juez, se debe hacer el documento hecho con formalidades legales, como manda la ley, tiene fuerza probatoria sin la necesidad de la corroboración de los testigos.

El *Speculo*, redactado en 1260, contiene en el tratado «de los escribanos» una ordenación completa de la institución notarial, de la que destacamos lo siguiente: el notario «escrivano» sólo puede ser designado por el rey o quien ostentara su delegación «por su mandado» o por aquellos que gozaban del señorío jurisdiccional, se le exigē idoneidad moral y técnica, que había de ser acreditada, debe prestar juramento.

Encontramos también referencias a las notas y «el registro», entendiéndose éste como un «libro para registro» en el que se escribirán las notas de todas las cartas, y el que el notario debía conservar y exhibir en su caso.

En las Partidas encontramos una verdadera «ars notariae», se define la institución notarial, el sistema documental y clases de escribanos.

A lo largo de toda la Edad Media y después de estas disposiciones legales se encontrarán dos clases de escribanos, los que actuaban en la casa del Rey, redactando los documentos de la cancillería regia e interviniendo en los actos relacionados con aquélla, y los escribanos públicos que escribían en las ciudades, villas y en cualquier otro lugar, las cartas de venta, compras, los pleitos...

Así pues, el escribano, por una serie de razones en torno a la formación del mismo e incluso por razones de estructura social, durante toda la Alta Edad Media y parte de la Baja Edad Media está íntimamente ligado a los monasterios, ya que, como hemos visto, en la Alta Edad Media es siempre un clérigo y en la Baja hasta el siglo XV lo es también casi siempre. Por consiguiente la fe pública podríamos decir que se plasma en la documentación monacal; en ella encontramos documentación pública y privada, para este tema nos interesa la documentación privada, que en Galicia tiene mayor relevancia por las especiales condiciones que se dieron en el régimen de foros y en el señorío. En el monasterio de San Pedro de Ramiranes¹, cuya documentación podemos encontrar en la actualidad en el Archivo de San Pelayo de Antealtares (Santiago), en el Archivo Catedralicio de Orense, en el Archivo Histórico Nacional en Madrid y en el Archivo Histórico Provincial de Orense, podemos destacar que su documentación privada es predominantemente foral, así tenemos una escritura de foro de 1225 concedida por la Abadesa de Ramiranes a favor de Miguel Méndez y Munio Miguélez sobre el monte de Pena Pumbeira. Otras cartas de foro aparecen en lo que diplomáticamente se llaman cartas partidas por A B C como es el foro concedido en 1237 a Pedro Abad de un monte llamado Limiden en el término de Valongo, y otro a favor de los matrimonios Fernando López y su hermana Mayor López de su quión de monte que tiene

¹ DURO PEÑA, Emilio: «El monasterio de San Pedro de Ramiranes». *Archivos Leoneses* (León, 1968).

con su consanguínea Urraca Fernández en el lugar de Villanova de Penosinus; en el que pagarían la tercia del fruto conduciendo su parte «ad monasterium de Ramiranes vel Sancti Salvatoris de Penosinus». Así también podremos ver documentación sobre compras, ventas, cambios, donaciones, en la que se puede valorar la importancia de la fe pública, que muchas veces no se encuentra escrita pero que nos atrevemos a decir que al emanar toda esta documentación del monasterio va implícita, ya que se sabía que era el escribano el que plasmaba el documento fielmente, de la misma forma que lo hacía al escribir los documentos reales.

En el monasterio de San Pedro de Vilanova de Dozon², cuya documentación la podemos encontrar también en el archivo de Antealtares de Santiago, Archivo Catedralicio de Orense, Archivo Histórico Nacional en Madrid y Archivo Histórico Provincial de Orense, podemos encontrar la misma documentación que hemos reseñado anteriormente incluyendo además los testamentos y las fundaciones de capellanías como es el documento de 1386, éste procedente del Monasterio de Samos, en el que el Abad de Samos, Arias González, funda en la iglesia del Monasterio una capellanía en la capilla dedicada a San Eufrasio, en la cual desea ser enterrado. La dota suficientemente para que en ella se diga una misa diaria por su alma, de este documento destacamos su párrafo final «et eu Alfonso Tournon, notario público de Lugo dado por la autoridade do dito sennor obispo, a todo esto que sobre dito sennor obispo et arrogo dos ditos monjes, esta actoridade escribi et puge en ella meu signar en testimonio de verdade (signo)»; en este documento figura claramente el notario confundido ya con el escribano, y que de esta manera nos lo vamos a encontrar en lo sucesivo.

Notario y escribano tenían funciones distintas en la organización de la Cancillería Real, reflejada en las Partidas, pero de hecho, si analizamos los documentos públicos y privados, pero sobre todo en estos últimos, las dos figuras aparecen siempre en la misma persona, y casi como sinónimos.

Las relaciones de dependencia en la Galicia Altomedieval las estudia Amancio Isla Fernández³ en las cartas de incomuniación, de las que dice que son documentos estrechamente relacionados con cierta clase de donaciones y ventas, con las cuales tiende a confundirse, por medio de la cual se lleva a cabo la apropiación de tierras por parte de los mayores propietarios quienes refuerzan así su poder económico y social, reseña dos documentos, uno del 1006, procedente del Monasterio de Sobrado, y otro de 1009 del Monasterio de Celanova, resaltando las relaciones de patrocinio que se establecen entre los condes y los propietarios de los monasterios.

En todo este cúmulo documental, podemos resaltar la aparición de la fe pública ya sea de una manera implícita, que se da por sentado por su procedencia, o de una manera explícita, es decir figurando en el documento.

² DURO PEÑA, Emilio: «El monasterio de San Pedro de Vilanova». *Archivos Leoneses* (León), enero-junio 1968, n.º 43.

³ ISLA FERNÁNDEZ, Amancio: «Las relaciones de dependencia en la Galicia Altomedieval». El ejemplo de la Incomuniación. *Hispania* (Madrid, 1984).

La fe pública no fue exclusiva de los escribanos, otros funcionarios podían cumplir, en algunas ocasiones, este cometido; en la administración central los secretarios, los receptores en las Audiencias, en los tribunales de los adelantamientos y en los de corte.

El corredor mercantil en asuntos de comercio. En determinados casos y en calidad de secretarios, los «fieles de fechos» llamados también «escribanos de fechos» de los concejos, actúan en defecto del escribano del Ayuntamiento, o de otro del número en los lugares donde no existen estos funcionarios.

La segunda parte de este tema centrada en lo que es propiamente el notariado, la pasaremos a exponer seguidamente conservando nuestro punto de unión en las normas legislativas de Alfonso X el Sabio.

Como hemos visto es en tiempos de Alfonso X cuando realmente se establecen normas legales en torno al notariado, pero hay que tener en cuenta que estas normas legales van a tener su gran desarrollo a lo largo de toda la Edad Moderna. Las Partidas y el Fuero Real y el Speculo marcan un hito en la historia del notariado, pero está claro que en su momento no tuvieron una implantación en la vida práctica, ya que Alfonso XI en el Ordenamiento de Alcalá de 1348 impone la aplicación general del Fuero Real y da a las Partidas fuerza de ley. Aunque los Reyes Católicos no son innovadores en el tema, ya que recogen lo legislado por Alfonso X, en la Pragmática de la reina Isabel de 1503, dada en Alcalá el 7 de junio, recopila en la materia del notariado lo que en este tema ya estaba explícito en el Fuero Real y las Partidas, como es la orden de que cada uno de los escribanos «tengan un libro de protocolo encuadernado de pliego de papel entero». Esta pragmática aunque no es innovadora, como ya hemos dicho, sí va a ser el verdadero punto de partida del protocolo y del desarrollo de la institución notarial. El protocolo sustituye a los antiguos libros de notas que sólo reflejaban una relación sucinta de los actos jurídicos, este es ya la colección de los propios documentos originales que no salen de la escribanía y de los cuales se hacen copias amparadas por la fe pública.

A lo largo de los siglos XVI y XVII el notario se convierte en un auxiliar de la justicia subordinado al juez y cuya «auctoritas» documental no la confiere él mismo sino el juez a quien sirve, este proceso de desorganización y pérdida de función del notario culminaría en su casi disolución en el siglo XVIII lo que llevó a una conciencia de reforma de la institución notarial que podemos resumirla en las siguientes fechas claves:

En 1706 se crea la Junta de Incorporaciones para la revisión de la titularidad de los oficios y el intento de reordenación de las notarías. Esta disposición legal no tuvo efectos prácticos ya que la desorganización y descrédito continuó durante todo el siglo XVIII.

En 1747 las Ordenanzas del Colegio Notarial de Madrid incidieron en la necesidad de la reforma.

En 1830 aparece un primer proyecto para intentar paliar la situación y en 1838 aparece un proyecto oficial orientado en el mismo sentido. Hubo toda una colección de proyectos que no cuajaron. Será la ley del Notaria-

do de 1862 la que dará un auténtico marco legal a esta institución y su verdadera organización. Destacaremos los puntos más importantes:

Se define al notario: «El notario es el funcionario autorizado para dar fe conforme a las leyes de los contratos y demás actos extrajudiciales».

Habrà en todo el reino una sola clase de estos funcionarios.

Las notarías dejan de ser un bien privado, económico y negociable para transformarse en un cargo u oficio absolutamente público.

Define los protocolos como «la colección ordenada de las escrituras matrices autorizadas durante un año», que «se formalizarán en uno o más tomos encuadernados, foliados en letra y con los demás requisitos que determinen las circunstancias del caso», son obra personal de cada notario, pero son propiedad del estado y las notarías tienen la obligación de conservarlos.

Una de las novedades más importantes de la ley fue el establecer con carácter general y obligatorio, los archivos de protocolos, esto es algo que podríamos calificar de revolucionaria organización del notariado, ya que establece que «los protocolos pertenecen al estado y los notarios los conservarán con arreglo a las leyes como archiveros de los mismos». Los puntos más importantes debatidos en las Cortes fueron el del lugar y órgano encargado de los archivos y el del número de años de antigüedad que habrían de tener las escrituras para que hubieran de pasar a los mismos.

En cuanto al lugar se barajaron tres posibilidades, las Audiencias Territoriales, las capitales de provincia y los juzgados de primera instancia; la determinación que se tomó fue la de que en cada Audiencia hubiese un archivo general de escrituras públicas que se formarían con los protocolos de las notarías comprendidas en el territorio respectivo de cada Audiencia que cuenten con más de veinticinco años. Los 25 protocolos más modernos formarán el archivo del notario, a cuyo cargo está la notaría, que remitirá anualmente, al final de diciembre, como seguridad, al regente de la Audiencia el protocolo que debe ser depositado en el archivo general.

Debemos destacar que este sistema de organización de los archivos generales tuvo poca duración ya que quedó derogado implícitamente por el decreto-ley de 8 de enero de 1869 en el que se disponía que los archivos generales se estableciesen en cada cabeza del partido judicial (por tanto, de distrito notarial), aumentando hasta treinta años la antigüedad de los protocolos que deberían pasar a los citados archivos y que el notario archivero corriese con todos los gastos de custodia y conservación del archivo; los notarios tendrían la rigurosa obligación de llevar por sí mismos al archivo los protocolos que cada año debían depositar en el archivo.

A pesar del inestimable valor de la ley, lo cierto es que en materia de ordenación de archivos quedó incumplida; las reglamentaciones posteriores, del mismo modo que antes habían fracasado los intentos de formación de archivos, sólo mencionar la de 1588 en Cataluña y la de 1701 en Castilla, en la que se manda recoger los protocolos en las casas consistoriales de Madrid y principales ciudades, fracasaron.

En todo caso el juicio sobre la ley es favorable ya que de alguna mane-

ra estos archivos generales tenían una cobertura legal y sobre todo se da una organización a la institución notarial.

En lo que a los archivos de protocolos atañe, el decreto de 1869 logra que se recogiesen en las cabeceras de distrito los protocolos de sus notarías, apenas sin medios materiales, por supuesto sin un criterio archivístico, algunos colegios se preocuparon de conservar lo de sus capitales.

El decreto ⁴ de 12 de noviembre de 1931 aporta novedades fundamentales, es un decreto conjunto de los ministerios de Justicia e Instrucción Pública y el legislador por primera vez se preocupa del carácter histórico de los protocolos antiguos, para facilitar su investigación los incorpora como archivos históricos al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, distinguiéndose los archivos de capitales de colegios, que con el nombre de archivos históricos de protocolos serían servidos por los facultativos aludidos, y los protocolos de más de cien años en los demás distritos formarían los archivos histórico-provinciales, a cargo de los mismos facultativos.

Este decreto estuvo en vigor cuatro años, fue derogado por el reglamento notarial de 1935. No obstante en ese corto espacio, gracias a la actividad de los archiveros del cuerpo facultativo, y por otro lado a las facilidades que dieron los notarios archiveros con el fin de quitarse de encima la carga onerosa, se crearon numerosos archivos históricos provinciales, prácticamente en todas las capitales que antes no les tenían, incorporando enormes contingentes de protocolos antiguos que por primera vez recibieron una organización sistemática y uniforme, a cuyo efecto la inspección general de Archivos dictó en 1933 unas «instrucciones ⁵ provisionales para la ordenada clasificación y catalogación de los archivos históricos de Protocolos».

El reglamento de 1935 estableció nuevamente los archivos generales de distrito y obligó a los Ayuntamientos a facilitar local para su instalación y a los notarios archiveros a sufragar los gastos correspondientes, estableció la obligación de llevar un inventario de libros y papeles de cada archivo, dispuso una serie de normas para facilitar la consulta de los protocolos de más de cien años de antigüedad.

El decreto de 1944 deroga el anterior y éste es derogado por el de 1945, en este último se dispone la creación de las secciones históricas de los Archivos de protocolos. Estima cuantas condiciones y circunstancias concurren en los protocolos notariales y valora el tesoro documental de gran valor histórico-jurídico que constituyen estos fondos.

Como podemos deducir de este rápido paso por la legislación reguladora del notariado, su fondo documental va a quedar custodiado en su inmensa mayoría en los Archivos Históricos Provinciales, de los que en la

⁴ SALAVERT ROCA, Vicente: «Formación de los Archivos Históricos Provinciales». *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*. Tomo LIX (Madrid, 1923).

⁵ GÓMEZ DEL CAMPILLO, Miguel: «Instrucciones provisionales para la ordenada clasificación y catalogación de los Archivos Históricos de Protocolos». *Inspección General de Archivos*. (Madrid, 1933).

actualidad existen ⁶ 41 a los que hay que añadir dos Archivos Históricos de Protocolos (Madrid y Guipúzcoa en Oñate), tres Archivos Históricos locales (Orihuela en Alicante, Mahón en Baleares) y el Histórico y Universitario de Santiago en La Coruña. En la actualidad aunque están servidos por funcionarios del cuerpo de Facultativos de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos (sección Archivos) y por el de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, dependen de las distintas Comunidades Autónomas que tienen transferidas competencias en la materia.

Galicia cuenta con el Archivo Histórico Provincial de Orense, el Archivo Histórico Provincial de Lugo, el Archivo Histórico Provincial de Pontevedra, Archivo Universitario de Santiago (Coruña) y el Archivo Histórico del Reino de Galicia (Coruña)-sección de Protocolos de Escribanos. En todos ellos se custodian protocolos notariales.

El AHP ⁷ de Orense es de reciente creación, comenzó a funcionar en 1943 pero cuenta con precedentes lejanos, en 1768 el Ayuntamiento de Orense pensó en la constitución del Archivo de provincia, en 1813 el Obispo Quevedo y Quintāno cede un lugar en el Palacio Episcopal para albergar los protocolos notariales de la capital, dispersos en poder de los respectivos notarios.

A lo largo del pasado siglo muchos de dichos protocolos fueron retirados por los notarios, pero al no disponer de local suficiente, una parte muy considerable de los mismos quedó en el Archivo del Provisorato, en donde permanecen en deficientes condiciones a pesar de las gestiones para incorporarlos al AHP.

En la actualidad los protocolos notariales forman parte de la sección VI del AHP de Orense con un total de 3.646 volúmenes que abarcan desde 1484 a 1875, fondo que procede de los archivos notariales de los once partidos judiciales de la provincia, donados por don Isauro Pardo, Marqués de Leis, señores Penzol y Viqueira y algunas compras. Muchos de los protocolos se encuentran encuadernados, siendo frecuente en los siglos XVI y XVII, el empleo de códices y otros libros monacales, el volumen de éstos nos indica la importancia del oficio, por ejemplo los del escribano Diego Sánchez de Herrera del siglo XVII, que en algunos años pasa de 1.000 folios.

Los fondos de esta sección se hallan ordenados alfabéticamente por partidos judiciales y dentro de éstos por orden alfabético de escribanos, el cuadro de ordenación es el siguiente:

Partido de Allariz 1533-1874

Partido del Bande 1660-1865

Partido del Barco de Valdeorras 1583-1860

Partido de Carballino 1604-1873

⁶ LÓPEZ GÓMEZ, Pedro: «Guía del investigador del Archivo Histórico Provincial de Pontevedra». *Ministerio de Educación y Ciencia. Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.* (Pontevedra, 1977).

⁷ GALLEGO DOMÍNGUEZ, Olga: «Guía del investigador del Archivo Histórico Provincial de Orense. Ministerio de Educación y Ciencia. Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural. (Orense, 1977).

Partido de Celanova 1658-1864
Partido de Pobra de Trives 1537-1878
Partido de Orense 1484 y 1594-1858
Partido de Ribadavia 1599-1883
Partido de Verín 1656-1865
Partido de Viana 1541-1889
Partido de Xinzo de Limia 1555-1889

Se conservan también protocolos de los años 1556 a 1580 del escribano Balo, de Santiago de Compostela.

Cuenta con instrumentos de consulta, inventarios de orden geográfico, alfabético de escribanos y cronológico.

El AHP de Lugo empezó a funcionar en 1951 en unos locales del edificio de la Diputación provincial, locales notablemente insuficientes, cuenta entre sus fondos con 1.221 volúmenes comprendidos entre las fechas 1527-1878. El espacio dedicado a este archivo es tan reducido que no se han podido recoger en los últimos años protocolos notariales de diversas localidades, si bien esta situación caótica está a punto de llegar a su fin, ya que en la actualidad está terminado un nuevo edificio, tiene la recepción provisional, con 3 depósitos dotados de las últimas tecnologías en materia de seguridad para archivos.

El AHP⁸ de Pontevedra empezó a funcionar en 1934 y ha sufrido dos cambios, en esa fecha ingresan los primeros fondos, los protocolos notariales del distrito de Tuy que quedaron colocados en 25 metros lineales de estantería, en 1935 continúan una serie de ingresos, los protocolos de Pontevedra, los de Caldas de Reyes, Puenteacaldelas, Cambados y Lalín. En 1944 se incorporará la documentación de la notaría de La Estrada y se compran diversas escrituras sueltas.

La sección primera de este archivo es la de Protocolos notariales con un total de 4.170 volúmenes comprendidos entre los años 1502-1858. La clasificación de estos fondos, según la guía del AHP de Pontevedra de Pedro López Gómez, es la siguiente:

1. Distrito de Pontevedra
 - Pontevedra
 - Caldas de los Reyes
 - Cangas de Morrazo
 - Cuntis
 - Marín
 - Puenteacaldelas
2. Distrito de Cambados
 - Cambados
 - Sanxenjo
 - Villagarcía

⁸ LÓPEZ GÓMEZ, Pedro: «Guía del investigador del Archivo Histórico Provincial de Pontevedra». *Ministerio de Educación y Ciencia. Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural*. (Pontevedra, 1977).

3. Distrito de La Estrada
 - La Estrada
 - Forcarey
4. Distrito de Lalín
 - Lalín
 - Silleda
5. Distrito de Puenteáreas
 - Puenteáreas
 - La Cañiza
6. Distrito de Tuy
 - Tuy
 - La Guardia
 - Porriño
7. Distrito de Vigo
 - Vigo
 - La Ramallosa
 - Redondela

Como instrumentos de descripción se cuenta con los índices: alfabético de escribanos, cronológico y geográfico.

El Archivo Histórico del Reino de Galicia ⁹ en su sección IX serie 1.ª cuenta con un fondo de Protocolos notariales, éstos estaban unidos a los pleitos y expedientes de las cuatro Escribanías de Asiento de la Audiencia, Fariña, Figueroa, Gómez y Pillado, en los que servían de prueba fueron desglosados constituyendo esta serie fáctica. Proceden de todas las antiguas Provincias del Reino de Galicia y se hallan colocados por orden geográfico y cronológico, corresponden a los siguientes distritos:

Aralliz (Orense), Arzúa (La Coruña), Becerreá (Lugo), Betanzos (La Coruña), Caldas de Reyes (Pontevedra), Cambados (Pontevedra), Cañiza, La (Pontevedra), Señorín (Carballino), Celanova (Orense), Carballo (La Coruña), Corcubión (La Coruña), Chantada (Lugo), Ferrol, El (La Coruña), Xinzoz de Limia (Orense), La Estrada (Pontevedra), Lalín (Pontevedra); Lugo; Mondoñedo (Lugo), Monforte de Lemos, Muros (La Coruña), Negreira (La Coruña), Noya (La Coruña), Ordenes (La Coruña), Orense, Ortigueira (La Coruña), Padrón (La Coruña), Pontevedra, Puenteáreas (Pontevedra), Puentecaldelas (Pontevedra), Puentedeume (La Coruña), Redondela (Pontevedra), Ribadavia (Orense), Ribadeo (Lugo), Santiago de Compostela (La Coruña), Sarria (Lugo), Trives, Puebla de (Orense), Tuy (Pontevedra), Valdeorras (Orense), Verín (Orense), Vigo (Pontevedra), Villalba (Lugo), Vivero (Lugo).

Los Archivos Históricos Provinciales de Galicia dependen en la actualidad de la Dirección General de Archivos Estatales, hasta que se transfieran las competencias en esta materia a la Comunidad Autónoma.

Este importante fondo documental para el estudio de las actuales

⁹ GIL MERINO, Antonio: «Guía del investigador del Archivo Histórico del Reino de Galicia». Ministerio de Educación y Ciencia. Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural (Madrid, 1976).

corrientes historiográficas es también, como dice Amezua¹⁰ indispensable para el estudio de la vida local. Y si como se refleja en las comunicaciones presentadas en el «II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada» celebrado en la Universidad de Santiago de Compostela del 27 de septiembre a 1 de octubre de 1982, no se utiliza todo lo que el investigador desearía, es debido a que los instrumentos de descripción son muy someros y éste ha de pasar mucho tiempo para cualquier tema de investigación, y a veces con el riesgo de no encontrar lo que deseaba.

Vázquez de Prada¹¹ en su ponencia «Protocolos notariales e Historia Económica», manifiesta que *la utilización de la documentación notarial en nuestro país se encuentra en estado embrionario, en cuanto a metodología y a la intensidad de sondajes y que el estudio de las actas notariales exige además de una gran paciencia un trabajo sistemático en equipo y un perfecto conocimiento de su cualidad y posibilidades. Es justo señalar que nuestros archivos se hallan a un nivel de escasa accesibilidad, y a veces tan difícil que desalienta al investigador.*

Los archivos de protocolos gallegos reproducen una sociedad muy distinta de la que podemos encontrar en los protocolos de Barcelona o Bilbao, Galicia cuenta con una amplia sociedad rural que difícilmente acude al notario.

Son innumerables los temas que la investigación podía aprovechar de esta rica fuente documental, sólo mencionar algunos de los trabajos presentados en el II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada,¹² en la ponencia: «Protocolos notariales y emigración»¹³ donde se trata el problema de la emigración gallega ligado a la agricultura y al campo.

«Los Gallegos a través de los protocolos notariales en el primer tercio del siglo XVI»¹⁴. Trabajo que pone de manifiesto la importancia de los protocolos en el proceso de repoblación que se acusa en el Archipiélago Canario.

Por último sólo citar uno de los múltiples trabajos del catedrático don Antonio Eiras Roel, «La historia social de Galicia en sus fuentes de protocolos»¹⁵.

El tratamiento documental¹⁶ que se viene dando a estos fondos en los

¹⁰ AMEZUA Y MAYO, Agustín: «La vida privada española en el Protocolo Notarial». *Ilustre Colegio Notarial de Madrid* (Madrid, 1950).

¹¹ VÁZQUEZ DE PRADA, Valentín: «Protocolos Notariales e Historia Económica Crédito, Comercio, Industria». *II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada* (Santiago de Compostela, 1982).

¹² II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada. *Universidad de Santiago de Compostela* (Santiago de Compostela, 1982).

¹³ BRAVO LOZANO, J.: «Protocolos Notariales y Emigración a fines del siglo XVII». *II Col. de Met. Hist. Aplic.* (Santiago de Compostela, 1982).

¹⁴ LOBO CABRERA, Manuel: «Los gallegos a través de los Protocolos Notariales en el primer tercio del siglo XVI». *II Col. de Met. Hist. Aplic.* (Santiago de Compostela, 1982).

¹⁵ EIRAS ROEL, Antonio, y col.: «La Historia Social de Galicia en sus fuentes de Protocolos». *Secretariado de publicaciones de la Universidad de Santiago de Compostela*. (Santiago de Compostela, 1981).

¹⁶ MATILLA TASCÓN, Antonio: «Nuevas instrucciones para Archivos Históricos de Protocolos». *Boletín de Archivos*. Año III, n.º 7. (Madrid).

Archivos Históricos Provinciales lo recoge espléndidamente Matilla Tasón en las siguientes normas:

1. Clasificarles, cuando no exista una clasificación anterior, en el momento que se reciben en el archivo; esta clasificación se hace por localidades de residencia notarial, agrupando dentro de cada una de ellas las de cada notario o escribano por riguroso orden cronológico, comenzando por la capitalidad del distrito.
2. El segundo paso es la numeración, poniendo un tejuelo en el lomo de los protocolos encuadernados. Si existen hojas sueltas se añadirán a los protocolos correspondientes. Se numeran correlativamente sin tener en cuenta los que están encuadernados y los que están en legajos.
3. Se llevará un registro de entrada reseñando los datos de cada protocolo.
4. Se elaborará un fichero de fichas sueltas, que no se deben escribir al dorso con las siguientes características:
5. Fichero alfabético de notarios, se encabezará cada ficha por el apellido o apellidos y nombre del notario o escribano, en el cuerpo de la ficha se consignará el pueblo en que ejerció, el número de volúmenes y años que comprenden sus protocolos, su foliación y estado de los mismos y la signatura, si está o no encuadernado.
6. Un fichero cronológico, en este caso la ficha se encabezará por la fecha de cada uno de los años que comprendan los protocolos de un notario o escribano, el cuerpo de esta ficha contendrá la localidad donde ejerció el mencionado notario así como el nombre y apellidos y la signatura.
7. Fichero geográfico de localidades notariales, en este caso se encabezará la ficha por el lugar, haciendo constar en el cuerpo de la ficha el resto de los datos consignados en las anteriores. **La colocación de estos ficheros será primero el geográfico, seguido del cronológico y por último el alfabético de notarios.**

Finalizado este primero nivel de descripción se podrá pasar a otro nivel más minucioso, procediendo a la creación un fichero de otorgantes, en el que en cada ficha se harán constar los siguientes datos:

- a) Lugar, año, día y mes del otorgamiento.
- b) Nombre y apellido del otorgante u otorgantes o persona física que otorga el documento.
En el primer caso después del otorgante se pondrá la naturaleza o vecindad del mismo, a continuación el oficio del mismo.
En los casos de escritura otorgada por alguien en virtud de poder o autorización se considerará como otorgante la persona física o jurídica en cuyo nombre se otorga la escritura.
- c) Nombre o clase de documento y su asunto expresado.
- d) Signatura con la indicación del número de libro, legajo o caja y el

número de los folios, comienzo y fin. Si es vuelto se pondrá la sigla v.

Si nos fuera posible pasaríamos al último nivel de descripción en el que se procedería a la catalogación completa del documento.

Los elementos descriptores señalados por Matilla son los que en la actualidad se realizan en los archivos de protocolos, aunque sólo se realiza el primer nivel de descripción.

La ayuda que en el campo de la descripción documental nos aportan las nuevas tecnologías, en el caso de los archivos de protocolos podría ser, desde mi punto de vista muy válida y eficaz. El mismo Matilla nos presenta una plantilla para recoger los datos para la mecanización de este tipo de documentación, esta hoja contempla la mecanización del primer nivel de descripción, ahora bien, en mi opinión, y también, teniendo en cuenta lo de prisa que avanzan estas técnicas, no sólo se podría mecanizar este primer nivel sino que podríamos descender a un segundo nivel «vacando» los datos de cada una de las escrituras, ya que un sistema informático nos permitiría una recuperación de la información muy rápida y muy amplia.

Se podrían redactar unas fichas maestras, de cada documento, conservando un orden topográfico, dividida en todos los campos por los que nosotros deseamos recuperar esa información y el sistema nos daría hecho un índice alfabético de palabras clave, al mismo tiempo que podríamos solicitar esta información por fechas, materias, lugares, nombres.

La ficha para introducir al ordenador, después de haber hecho un estudio normalizado y racionalizado de estos documentos, podría contener los siguientes campos:

Archivo: Histórico Provincial de Orense.

Notario: Alonso Gómez, Juan.

Notaría: Ribadavia.

Apodo: El menor.

Sucede al notario: Herrera, Juan de.

Apodo: El mayor.

Asunto: Venta de una casa.

Interesado 1: Pérez Domínguez, Antonio.

Interesado 2: López García, Juan.

Fecha inic.: Año, mes, día.

Fecha Fin: Año, mes, día.

Lugar: Coruña

Signatura: 458 —

Folio: 22

La recuperación de estos campos sería por Notarios, con un orden alfabético, Notarías con el mismo orden. Sucesores de notarios, Apodos por orden alfabético. Materias (Aceptación, Capellanía) Fechas. Lugares, por orden alfabético.

Pero además podríamos obtener la información de la siguiente manera: Ventas de casas en 1952 en la zona de...

La puesta al día de nuestros elementos descriptores, que no es ni difícil, ni tan costosa, permitiría al investigador utilizar con más frecuencia estos fondos.

Por último y sin olvidar que el protocolo notarial es un verdadero *registum* (de ahí la denominación castellana de registro), vamos a centrarnos en los Registros de Hipotecas, fondos que también están custodiados en los Archivos Históricos Provinciales en las secciones denominadas Contadurías de Hipotecas.

Los precedentes para Castilla y por consiguiente para Galicia podemos verles en el Fuero Real en el apartado que hace referencia a la publicidad de las enajenaciones y gravámenes, ésta se debía hacer después de la misa del domingo o en el Concejo.

El primer precepto legal referente a los registros de la propiedad lo encontramos en el siglo XV, en la pragmática de 21 de diciembre de 1423, en la que se ordena que los contadores mayores lleven libros especiales para inscribir las mercedes de fincas, sancionando con la declaración de nulidad la infracción de sus prescripciones; en 1539 aparece una nueva disposición dada por D. Carlos y Dña. Juana, mediante la que se creó un registro de censos, hipotecas y cargas reales de la propiedad inmueble que se colocó bajo el amparo de los Ayuntamientos. Estas disposiciones legales no se cumplieron. La propiedad libre no se escribió en ninguna parte; la propiedad afecta a cargas reales e hipotecarias sólo se inscribía cuando existía la necesidad de hacer constar estas cargas e hipotecas en los Tribunales de Justicia, las hipotecas ocultas y generales no se inscribían en ninguna ocasión por lo que no hay constancia de estos gravámenes que eran los más comunes y los más importantes.

Los Registros por la mencionada disposición de 1539 se situarán en las ciudades, villas o lugares que fueran cabezas de jurisdicción.

En 1713, Felipe V, por auto acordado de 11 de diciembre lo estableció en todas las municipalidades, fueran o no cabeza de jurisdicción, colocándolas a cargo de los Ayuntamientos. Carlos III por pragmática de 31 de enero de 1768 los trasladó a los pueblos cabeza de partido judicial, pero no en todos, sino en aquellos cuyo señalamiento hacían las Audiencias y Chancillerías del respectivo distrito, sin perjuicio de los contadores de hipotecas que entonces hubiere.

Desde 1539 los registros se consideran secretos, no se pueden mostrar a ninguna persona, el registrador dará fe de si hay algún tributo o venta, a pedimento del vendedor. Esto y la falta del complemento de las disposiciones legales nos dio como resultado unos Registros incompletos y mal organizados.

Será la ley de 1861 la que sentaría unas bases sólidas, científicas y racionales en el tema de los registros. La ley de 1909, de 16 de diciembre respetará en los puntos básicos la estructura de la ley anterior.

La disposición de 1861 ordena que se establezca un registro en cada cabeza de partido judicial, y en cada registro un funcionario, criterio que respeta la ley de 1909.

■ estas disposiciones se establece que existan 2 libros destinados al registro de las hipotecas. En uno, que es el verdadero Registro, se inscribirán las hipotecas por un orden cronológico, a continuación unos de otros, en el otro se anotarán las hipotecas por orden alfabético de los apellidos de los que constituían las hipotecas y servía para localizar los datos del primero.

El primero constituía la prueba, el segundo sólo en caso de duda podía servir a los Tribunales para formar un juicio sobre la validez de las inscripciones.

Más tarde se suprimió el uso de estos dos libros, inscribiéndose donde figuran todos los demás derechos reales; en estos libros están inscritos todos los derechos reales, desde el mismo dominio hasta la posesión, el usufructo, las servidumbres, las hipotecas y todos los demás derechos de aquella naturaleza.

Por disposición del Ministerio de Justicia de 14 de diciembre de 1957 se incorporan los libros que se llevaban en las Contadurías a los Archivos Históricos Provinciales.

En Galicia podemos encontrar estos fondos en el Archivo Histórico Provincial de Pontevedra, sección 5.^a, en la que se encuentran 544 libros comprendidos de 1768 a 1870; en el Archivo Histórico Provincial de Orense, sección VII, 1.139 libros y 413 cajas, que abarcan las fechas 1768-1862; en el Archivo Histórico Provincial de Lugo existe un fondo de Registros de la Propiedad en el que se encuentran por un lado las Contadurías de Hipotecas con 426 libros, de fechas 1714 a 1862, por otro lado Registros en 94 cajas que abarcan desde 1863 a 1919.

Este fondo documental es una guía espléndida para seguir todo el proceso del préstamo censal hasta su cancelación o ejecución.

En muchos casos nos presenta de forma ordenada todas las vicisitudes por las que ha pasado una determinada acta, y nos remite, en su caso, a los notarios correspondientes.

Es imprescindible para el estudio de la evolución jurídica y económica de la propiedad inmueble.

El tratamiento documental del fondo es semejante al reseñado en el fondo de los protocolos notariales.

BIBLIOGRAFÍA

- ALCALÁ VENCESLADA, Antonio: «El respeto a la documentación regional y la creación e incorporación de Archivos Históricos Regionales y Provinciales. Los Judiciales y Notariales», *RABM*, XLIV (1923).
- AMEZUA Y MAYO, Agustín: «La vida privada española en el Protocolo Notarial». *Ilustre Colegio Notarial de Madrid* (1950).
- ARIAS, Máximo: «El Monasterio de Samos desde el año 1200 hasta 1499». *Archivos Leoneses*. Julio-diciembre 1984.
- «El Monasterio de Samos durante los siglos XI y XII». *Archivos Leoneses*. Enero-julio 1983.
- ARRIBAS ARRANZ, Filemón: «Los Escribanos Públicos en Castilla durante el siglo XV». *Junta de Decanos de los colegios notariales de España (separata del vol. I, sección I)*. Madrid 1964.

- BRAVO LOZANO, J.: «Protocolos Notariales y Emigración a fines del siglo XVII». *Coloquio de Metodología Histórica Aplicada*. Universidad de Santiago de Compostela, 1982.
- CARMONA DE LOS SANTOS, María: «Ensayo de mecanización de índices de Protocolos Notariales en el Archivo Histórico Provincial de Cádiz». *Boletín de Archivos*, enero-diciembre 1979, Madrid.
- «II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada». *Universidad de Santiago de Compostela*, 1982.
- DURO PEÑA, Emilio: «El Monasterio de San Miguel de Bóveda». *Archivos Leoneses*. Enero-junio 1977.
- «El monasterio de San Pedro de Ramiranes», *Archivos Leoneses*, León 1968.
- «El monasterio de San Pedro de Vilanova», *Archivos Leoneses*. Enero-junio 1968.
- EIRAS ROEL, Antonio: «La Historia Social de Galicia en sus fuentes de Protocolos». *Universidad de Santiago de Compostela*, 1981.
- FREIRE, Mercedes; GALLEGO, Olga; LÓPEZ, Pedro: «Los Archivos Históricos Provinciales de Galicia; clasificación de sus fondos».
- GALLEGO DOMÍNGUEZ, Olga: «Guía del investigador del Archivo Histórico Provincial de Orense», *Ministerio de Educación y Ciencia*, Orense 1977.
- «Los Archivos Históricos Provinciales en su cincuentenario», *Boletín del ANABAD*, Madrid, XXXII, números 1-2, enero-junio 1983.
- GÓMEZ DEL CAMPILLO, Miguel: «Instrucciones provisionales para la ordenación y catalogación de los Archivos Históricos de Protocolos». *Inspección General de Archivos*, Madrid, 1933.
- GIL MERINO, Antonio: «Guía del investigador del Archivo Histórico del Reino de Galicia». *Ministerio de Educación y Ciencia*. Madrid, 1976.
- ISLA FERNÁNDEZ, Amancio: «Las relaciones de dependencia en la Galicia Altomedieval». *Hispania*, Madrid, 1984.
- LOBO CABRERA, Manuel: «Los gallegos a través de los Protocolos Notariales en el primer tercio del siglo XVI». *II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada*. Universidad de Santiago de Compostela, 1982.
- LÓPEZ GÓMEZ, Pedro: «Guía del investigador del Archivo Histórico Provincial de Pontevedra». *Ministerio de Educación y Ciencia*. Pontevedra, 1977.
- «Los Protocolos Notariales en Pontevedra, algunas posibilidades metodológicas en el campo de la Historia Rural», *Jornadas de Metodología aplicada al campo de las ciencias históricas*, 1973; V. V. Paleografía y Archivística.
- LUCAS ÁLVAREZ, Manuel: «El monasterio de San Salvador de Camanzo», *Archivos Leoneses*, julio-diciembre 1978.
- MATILLA TASCÓN, Antonio: «Nuevas instrucciones para Archivos Históricos de Protocolos». *Boletín de Archivos*. Año III, n.º 7.
- PÉREZ GARCÍA, José Manuel: «Algunos fondos documentales de los Archivos Gallegos para la historia Social de la Edad Moderna». *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*. LXXIV, 1, 2, Enero-Diciembre, Madrid, 1967.
- PÉREZ GARCÍA, José Manuel: «Los inventarios post-mortem como indicadores de la riqueza ganadera en la Galicia Occidental (1600-1699)», *II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada*, Universidad de Santiago de Compostela, 1982.
- RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Justiniano: «Grupo Foral de Meira (Lugo)», *Archivos Leoneses*, León, enero-junio 1978.
- SALAVERTE ROCA, Vicente: «Formación de los Archivos Históricos Provinciales (Notas y sugerencias)», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, cuarta época, año VI, tomo LIX, 1923.
- TILVES DIZ, José: «Las compraventas de tierras en la comarca compostelana en los siglos XVII-XVIII, planteamiento metodológico y resultados de conjunto». *Universidad de Santiago de Compostela*, 1982.
- VÁZQUEZ DE PRADA, Valentín: «Protocolos Notariales e Historia Económica; Crédito, Comercio, Industria». *II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada*, Universidad de Santiago de Compostela, 1982.